

(05 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001.2020-0145, adelantado en contra del (la) señor (a)JORGE ANTONIO DE ARCOS identificado (a) con C.C. No 15.039.025”

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a) **JORGE ANTONIO DE ARCOS , identificado (a) con C.C. No. 15.039.025** por incumplir la resolución No.064528 del 24 de marzo de 2020, expedida por el ICA, donde se establece las condiciones para el PRIMER ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en 2020.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **No.SUC-2.39.0-082.001.2020-0145** se formularon cargos al señor **JORGE ANTONIO DE ARCOS identificado (a) con C.C. No. 15.039.025** mediante auto No. 318 del 24 de agosto de 2020 fue notificado por aviso dentro del término que trata el artículo 52 del CPACA.

Por medio del presente acto administrativo, se ordena la terminación del proceso sancionatorio por configuración de la causal de caducidad. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo del expediente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente **No. 2.39.0-082.001. 2020-0145**, relacionado con el Proyecto Aftosa, adelantado en contra de del señor (a), **JORGE ANTONIO DE ARCOS , identificada con cédula de ciudadanía No. No. 15.039.025** responsable del LOS CHORILLOS Ubicado en la vereda SIETE PALMAS **MUNICIPIO DE CAIMITO - DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 30 de JUNIO de 2020.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Registro único de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina- RUV 3107872, 30/06/2020

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 30 de JUNIO de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESOLUCIÓN No.00007104
(05 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.003.2020-0145, adelantado en contra del (la) señor (a) JORGE ANTONIO DE ARCOS , identificado (a) con C.C. No. 15.039.025”

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **No.SUC. 2.39.0-082.001. 2020-0145**, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) JORGE ANTONIO DE ARCOS **identificado (a) con C.C. No. 15.039.025,**

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No.SUC. -2.39.0-082.0012020-0145**, adelantado en contra del señor (a) **JORGE ANTONIO DE ARCOS identificado (a) con C.C. No. 15.039.025** de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

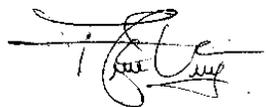
TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dado en Sincelejo, a los cinco (05) días de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS TULIO CARVAJAL ROYYET
Gerente Seccional Sucre (E)